



RES. EX. N° 133-2018

MAT.: LLEVA A EFECTO ACUERDO N° 61-2018 ADOPTADO EN SESIÓN 599 QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA ELABORAR EL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS POR LAS UNIVERSIDADES QUE POSTULEN A INCORPORAR A SUS RECTORES AL CONSEJO DE RECTORES.

SANTIAGO, 29 OCTUBRE DE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 2 de 1985 del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores; en los artículos 5 y 6 de la ley 21.091 de Educación Superior; en el DFL N° 1/19.653, que fijó el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Acuerdo 39-2018 de fecha 26 de julio de 2018 del Consejo de Rectores; en el Acuerdo 61-2018 de fecha 25 de octubre de 2018 del Consejo de Rectores; en la Resolución Exenta N° 62 de 2017 del Consejo de Rectores; y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con sujeción al marco de potestades que su ley orgánica le entrega, en la Sesión Ordinaria 596 realizada con fecha 26 de julio de 2018, el Consejo de Rectores adoptó el Acuerdo N° 39-2018 mediante el cual resuelve aprobar un procedimiento sobre la forma de elaborar el informe requerido por el artículo 6 de la Ley 21.091 para la incorporación de nuevas universidades al CRUCH; dicho acuerdo fue llevado a efecto mediante las resoluciones 93 de 27 de julio de 2018 y 102 de 14 de agosto de 2018 que pusieron en vigencia dicho procedimiento.

2.- Que, en la Sesión N° 599 del Consejo de Rectores, celebrada con fecha 25 de octubre de 2018, se adoptó el Acuerdo N° 61-2018 que introdujo determinadas modificaciones parciales al referido procedimiento para la incorporación al Consejo de Rectores, que procuran corregir algunas situaciones procedimentales puestas en evidencia con la presentación de las dos primeras solicitudes que debieron ser resueltas en base a dichas normas.

3.- Que, en particular, se acordó por el pleno de rectores modificar o incorporar al procedimiento los siguientes aspectos: a) aumentar el plazo con que cuenta la Comisión de Rectores para emitir su informe al pleno, explicitando que el mismo se suspende en el periodo de receso universitario del mes de febrero; b) aumentar el plazo con que cuentan las universidades solicitantes para corregir o complementar sus antecedentes en la etapa de admisibilidad; c) proporcionar a otros integrantes del Consejo de Rectores la posibilidad de hacer llegar antecedentes que obren en su conocimiento en relación a requisitos específicos que deben cumplir las universidades solicitantes.



RESUELVE:

1.- Llévase a efecto el Acuerdo N° 61-2018 del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, adoptado en la Sesión Ordinaria 599 realizada con fecha 25 de octubre de 2018 mediante el cual aprobó introducir determinadas modificaciones al procedimiento para la incorporación de rectores de universidades privadas al Consejo de Rectores, cuyo texto vigente consta de las resoluciones 93-2018 y 102-2018 del Consejo de Rectores.

2.- Modifíquese el señalado Procedimiento para la incorporación de Universidades al Consejo de Rectores, en los dos siguientes aspectos:

a) Reemplácese en el inciso tercero del punto dos del Procedimiento, el número "5", por el número "10".

b) Reemplácese en el inciso cuarto del punto tercero del Procedimiento, el número "30", por el número "90".

c) Incorpórese en el inciso cuarto del punto tercero del Procedimiento, luego del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Este plazo se suspenderá durante el mes de febrero de cada año, periodo en que la generalidad de las instituciones de educación superior se encuentran en receso universitario.

d) Incorpórese luego del inciso cuarto del punto tercero del Procedimiento, un nuevo inciso del siguiente tenor: "Cualquier rector integrante del Consejo de Rectores, en los primeros 60 días del plazo señalado en el párrafo anterior, podrá poner en conocimiento de la Comisión de Rectores de los antecedentes que disponga, referidos a alguno de los requisitos que debe cumplir la universidad solicitante en conformidad al artículo 6 de la ley 21.091 sobre Educación Superior.

3.- Apruébese el texto refundido del Procedimiento para la Incorporación de Nuevas universidades al Consejo de Rectores, que incorpora las modificaciones señaladas en el N°2 anterior de la parte resolutive, cuyo tenor es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE UNIVERSIDADES AL CONSEJO DE RECTORES

ANTECEDENTES: La Ley 21.091 sobre Educación Superior, en su artículo 6, dispone que las universidades reconocidas por el Estado, podrán solicitar la incorporación de sus rectores al Consejo de Rectores, siempre que la institución respectiva cumpla con los requisitos que la misma disposición establece. Esta disposición entró en vigencia el 29 de mayo de 2018 al momento de la publicación de la ley. El mismo texto legal establece que las solicitudes deben acompañar los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos legales y que la incorporación se realizará mediante decreto supremo del Ministerio de Educación, previo informe favorable del Consejo de Rectores en el que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El procedimiento interno mediante el cual el Consejo de Rectores procesará las solicitudes que reciba y evaluará el cumplimiento por las instituciones solicitantes de los requisitos fijados, será en que se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO

1.- Ingreso y contenido de la solicitud. La solicitud será presentada y/o ingresará a la Secretaría General del Consejo de Rectores. Sin perjuicio de su opción de presentarla al Ministerio de Educación, la Universidad interesada deberá presentar la respectiva solicitud a la Secretaría General del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1371, cuarto piso, comuna de Santiago). La solicitud expondrá las razones y antecedentes mediante los cuales la universidad solicitante estima que cumple con cada una de las condiciones de incorporación. La solicitud deberá ir acompañada con los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 6 de la Ley 21.091.



La solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de la universidad solicitante; debiendo acreditarse dicha calidad.

2.- Examen de admisibilidad. Toda solicitud será sometida a una evaluación previa de admisibilidad, destinada a verificar que la misma cumple con las condiciones formales que permitirán elaborar y fundamentar el informe que la ley exige al Consejo de Rectores.

El examen de admisibilidad se realizará preliminarmente por la Secretaría General del Consejo de Rectores, debiendo presentar una relación del mismo al Comité Ejecutivo del Consejo. El Comité Ejecutivo será quién resolverá sobre este trámite previo y, a través del Vicepresidente Ejecutivo, comunicará a la institución solicitante el contenido de su resolución.

El Comité Ejecutivo podrá solicitar que la peticionaria rectifique la solicitud o incorpore antecedentes adicionales antes de resolver sobre la admisibilidad. En este caso se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

3.- Elaboración de la propuesta de informe. Declarada y comunicada su admisibilidad, la solicitud será analizada técnicamente por una Comisión integrada por tres rectores integrantes del Consejo y por el Vicepresidente Ejecutivo. Los miembros de esta Comisión serán designados en Sesión Plenaria. El periodo de designación de los rectores miembros de la Comisión, será de un año contado desde la fecha de su nombramiento; sin perjuicio de su ratificación por otro periodo. La Comisión, que tendrá la calidad de asesora en los términos del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Consejo de Rectores, será asistida por el asesor jurídico del Consejo de Rectores.

La Comisión podrá requerir información a la institución solicitante para que complemente los antecedentes presentados o aclare algún punto, así como contrastar información con otros órganos del Estado o pedir los informes que juzgue necesarios para resolver.

Sin perjuicio de la petición de informe a la universidad solicitante contemplada en el párrafo anterior, la Comisión también podrá convocar a una de sus sesiones al representante legal de la peticionaria, que podrá concurrir asistido por un asesor, para referirse a aspectos específicos de su postulación que requieran ser aclarados o complementados.

El informe con la evaluación que realice la Comisión, con sus respectivas recomendaciones al pleno del Consejo, debe ser evacuado dentro del plazo de 90 días, desde la comunicación de la admisibilidad a la institución solicitante. Este plazo se suspenderá durante el mes de febrero de cada año, periodo en que la generalidad de las instituciones de educación superior se encuentran en receso universitario.

Cualquier rector integrante del Consejo de Rectores, en los primeros 60 días del plazo señalado en el párrafo anterior, podrá poner en conocimiento de la Comisión de Rectores de los antecedentes que disponga, referidos a alguno de los requisitos que debe cumplir la universidad solicitante en conformidad al artículo 6 de la ley 21.091 sobre Educación Superior.

4.- Decisión del Pleno del Consejo. El informe de la Comisión será remitido a los integrantes del Consejo de Rectores, con una anticipación de a lo menos 10 días a la fecha de la sesión plenaria en que se resolverá la solicitud respectiva; la relatoría del mismo estará a cargo del asesor jurídico del Consejo de Rectores. Será el pleno de rectores, reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, el órgano que resolverá en definitiva sobre las conclusiones y el carácter favorable o desfavorable del informe que exige la ley.

El respectivo acuerdo o resolución del Consejo de Rectores se notificará a la universidad solicitante y al Ministerio de Educación.



CONSEJO DE RECTORES DE
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

Procederá el recurso de reposición, en conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, respecto del acuerdo que adopte finalmente el pleno en que informa sobre el cumplimiento o no de los requisitos que establece la ley".

5.- Notificaciones. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que la universidad solicitante hubiere designado en su primera presentación o al que señale expresamente con posterioridad.

COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


ALDO VALLE ACEVEDO
Vicepresidente Ejecutivo
Consejo de Rectores



AVA/MCC/LTF
Distribución:
Universidades interesadas
Archivo